



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

El otorgamiento de patrocinios

1. Concepto de patrocinio:

La acción de otorgar patrocinio, se traduce en avalar la realización de una actividad, por tanto, es un hecho fundado en el otorgamiento de confianza, en consecuencia, que reporta valor a quien interviene como ejecutante.

2. Requisitos de la solicitud

2.1 Requisitos de fondo

El sentido de la solicitud debe enmarcarse conforme a los propósitos que definen la acción pública en beneficio del interés superior del niño, por cuanto debe suscribir expresamente a los términos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En este entendido, las solicitudes atendibles son las que se enmarcan en la realización de acciones cuyo fin último implica responder al principio antes declarado.

De acuerdo a este marco, una primera consideración evaluativa dice relación con estimar si la solicitud corresponde a una acción afín con los objetivos institucionales, es decir, si es contribuyente a la prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes que han infringido la ley.

2.2 Requisitos de forma

La solicitud debe ser cursada por el responsable legal de la institución, (representante legal; director del organismo solicitante).

De acuerdo a la procedencia del o la solicitante; se distinguen:

- ✓ Organismos públicos, representado por la máxima autoridad a nivel nacional o regional de acuerdo a la especificidad de la solicitud y la localía del evento.
- ✓ Organismos Colaboradores Acreditados, donde oficia el representante legal, o aquel a quien mandatara con poder otorgado para requerir el patrocinio.

- ✓ Otras instituciones, en que interviene el representante legal, debiendo acompañar copia de documentos que acredite la personería y antecedentes que precisen los fines institucionales.

En relación a la definición del evento: Se espera de parte del solicitante que clarifique los fines de la actividad, señale la materia en sus títulos generales y su desagregación; establezca la incidencia del otorgamiento del patrocinio en la ejecución del evento; describa el público destinatario y su relación con el quehacer que compromete la acción del servicio. Referencias indicativas se encuentran en la Ley Orgánica de Sename, artículos 1° y 2° del D.L N° 2465 y N° 2 de la Ley N° 20.032.

La solicitud debe señalar con nitidez y sin ambivalencia el carácter del patrocinio y su materialización efectiva, producto del otorgamiento del mismo patrocinio.

El solicitante debe consignar en la solicitud la dirección postal, dirección de correo electrónico y el nombre de quien debiera recepcionar y responder las consultas del evaluador.

3. De la evaluación de la solicitud:

Conforme al proceso de evaluación y resolución de las solicitudes, estas deben ser ingresadas a la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Sename, o si corresponde a la Oficina de Partes de las direcciones regionales del servicio, al menos con un mes de antelación a la realización del evento.

La admisibilidad de la solicitud debe consultar, en un plazo acotado, el parecer experto de los departamentos técnicos u otras instancias del servicio, quienes deben entregar su pronunciamiento fundado, como un antecedente a estimarse al momento de resolver la colaboración. Eventualmente, dependiendo del carácter del evento y la condición del solicitante, se requerirá el pronunciamiento de la instancia ministerial.

Sename establece un plazo de cinco días hábiles para responder a las consultas originada de la evaluación de la solicitud. Recepcionadas las respuestas, cabe la posibilidad de modificar la resolución final respecto de la solicitud. En este plazo, el requirente podrá complementar y o aclarar el contenido de esta.

Además de la especificidad de la solicitud, es preciso tener presente antecedentes que complementen la información acerca del solicitante y de quien o quienes tendrán a cargo la realización de las actividades. La estimación del currículum institucional y de las personas que participan de la propuesta, así como también de aquellos aspectos que se apartan del principio de probidad, son aspectos a tener en consideración en el proceso de evaluación.

El proceso de evaluación, desde el momento de la recepción de la solicitud, se extenderá por un plazo máximo de 20 días hábiles.

4. De la resolución final y la comunicación al interesado

Resuelto favorablemente el otorgamiento de patrocinio, se deberá suscribir un protocolo ratificado por las partes, dejando establecido el deslinde de responsabilidades entre el solicitante y quien otorga el patrocinio.

Corresponde a la directora nacional del Sename refrendar la aceptación de la solicitud. El procedimiento será realizado por carta al solicitante, el envío podrá realizarse, además, mediante documento escaneado, enviado al correo electrónico del solicitante. El documento debe señalar que el otorgamiento de patrocinio no irroga gastos para el Sename.

Si la decisión es en el sentido contrario, el servicio debe comunicar al petionario las razones, informando el contenido de lo resuelto.

5. De la suscripción de compromiso.

Adjunto a la carta, el solicitante a quien se haya otorgado el patrocinio deberá suscribir el compromiso en que se definen los términos y condiciones en que se responde favorablemente a lo solicitado.